

Índice

Preguntas INFORMA



NUEVAS PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre. [\[pág. 2\]](#)



NUEVAS PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre. [\[pág. 4\]](#)

Sentencia del TS



DISOLUCIÓN COMUNIDAD DE BIENES

ITPyAJD. OPERACIONES SOCIETARIAS. El TS entiende que una escritura de disolución y liquidación de comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial que conlleve también la segregación y adjudicación de los bienes que la conforman sólo tributa por Operaciones Societarias. [\[pág. 7\]](#)

Sentencia del TSJUE

NORMATIVA BELGA

Lucha contra el fraude fiscal: una normativa nacional que limita la deducción de los intereses pagados por un préstamo intragrupo es compatible con el Derecho de la Unión [\[pág. 8\]](#)

Preguntas Informa

NUEVAS PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre.



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas INFORMA IRPF de 09/2024](#)

[135112 - DESPLAZAMIENTO PARTE DEL AÑO \(modificación\)](#)

Se modifica esta referencia relativa al **cálculo de la exención** por trabajos realizados en el extranjero, en el caso de desplazamiento parte del año, para adaptarla al nuevo criterio más favorable al contribuyente establecido por la [Resolución del TEAC 8685/2023, de 19 de julio de 2024](#).

La norma declara exentos los rendimientos obtenidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, y durante los días que efectivamente el trabajador esté desplazado en el extranjero, con un límite máximo de 60.100 euros anuales, diferenciando dos cuantías retributivas:

Las **retribuciones específicas** correspondientes a los servicios prestados en el extranjero que están exentas en su totalidad.

Las **retribuciones no específicas**, que son las percibidas ordinariamente en el marco de la relación laboral o estatutaria y que se devengan también durante los días del desplazamiento al extranjero. Para el cálculo del importe exento se aplica un criterio de reparto proporcional según la **duración del contrato de trabajo o de la relación estatutaria** con el pagador:

- Si abarca todo el **año natural**: Se tiene en cuenta el número total de días del año (retribuciones no específicas x días en el extranjero / 365 o 366).
- Si es **inferior al año natural**: Se dividen las retribuciones no específicas entre el tiempo de duración de la relación laboral o estatutaria (retribuciones no específicas satisfechas por la empresa pagadora x días en el extranjero / días de trabajo en el año en dicha empresa).

[141806 - CUANTÍA EXENTA EN CASO DE DOS EMPLEADORES DISTINTOS \(modificación\)](#)

Se modifica esta referencia relativa al **cálculo de la exención** por trabajos realizados en el extranjero cuando hay dos empleadores distintos durante el año, para adaptarla al nuevo criterio más favorable al contribuyente establecido por la [Resolución del TEAC 8685/2023, de 19 de julio de 2024](#).

A todas las **retribuciones específicas** satisfechas al trabajador como consecuencia del desplazamiento al extranjero les resulta aplicable la exención.

En cuanto a las **retribuciones no específicas**, la cuantificación de la parte de las obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento que gozan de exención se realizará de forma individualizada para cada uno de los pagadores en cuya relación laboral se haya producido desplazamiento al extranjero, teniendo en cuenta las retribuciones por él abonadas, así como el tiempo de duración de cada relación.

Todo ello con el límite máximo conjunto de 60.100 euros anuales.

En el ejemplo propuesto está exenta la gratificación específica de 15.000 euros y en cuanto a las retribuciones no específicas el contribuyente dividirá las obtenidas del empleador B entre el número de días de trabajo del año para dicho empleador y la renta exenta será el resultado de multiplicar dicho cociente por los días que estuvo desplazado en el extranjero para efectuar el trabajo

contratado. La parte del salario que corresponde a esos días de trabajo en el extranjero y a la que resulta aplicable la exención es de 16.666,67 euros (100.000 x 30/180).

[146212 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD Y COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA \(modificación\)](#)

Se modifica para precisar que para aplicar el régimen transitorio en el que son compatibles ambos beneficios (DT 37ª LIRPF) el complemento de ayuda para la infancia se tiene que haber **percibido en 2022** y no basta considerar que se habría tenido derecho al mismo.

¿Es compatible la deducción por maternidad con el cobro del complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital?

No, son incompatibles, por tanto, si se percibe por alguno de los progenitores en relación al mismo descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, no se tendrá derecho a la deducción por maternidad durante el tiempo en que este se perciba.

No obstante, en virtud del régimen transitorio, cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y también se hubiera percibido el complemento de ayuda para la infancia en dicho ejercicio en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023.

[147580 - PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENORES CON CÁNCER O ENFERMEDAD GRAVE \(modificación\)](#)

Se modifica para recordar que la posibilidad de obtener el **pago anticipado** de la deducción queda reducida al supuesto en que se cumplan los requisitos de jornada establecidos en el artículo 60 bis del Reglamento del IRPF.

[147637 - AYUDA A LOS AFECTADOS POR LA TALIDOMIDA](#)

La ayuda a los afectados por la talidomida regulada en el Real Decreto 574/2023 no está amparada por ninguna exención. Tiene la calificación de **rendimiento del trabajo** y **no genera el derecho a la reducción** del 30 por ciento para rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular.

[147638 - PENSIÓN COMPENSATORIA ANTERIOR A LA SENTENCIA DE DIVORCIO](#)

Puede aplicarse la reducción por las cantidades satisfechas en concepto de pensión compensatoria desde la fecha en que los cónyuges suscriben el convenio regulador que establece el pago **siempre que la sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado**. Criterio fijado por la [Sentencia 1369/2024 del T.S. de 22 de julio de 2024](#).

[147639 - REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA. GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA](#)

Cuando los dos progenitores opten por la tributación conjunta en los casos de guarda y custodia compartida si no se justifica la existencia de **mutuo acuerdo previo a la presentación de las declaraciones** para que a la conjunta se acoja uno u otro, deberán tributar en individual al igual que sus hijos, no siendo aplicable la reducción por tributación conjunta. Criterio fijado por la [Resolución 2172/2023 del TEAC de 19 de julio de 2024](#).

[147657 - EMPLEADOS PÚBLICOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES](#)

Para aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero los empleados públicos que prestan servicios en organismos internacionales deben **acreditar un trabajo específico** que trascienda a las actividades o trabajos inherentes a la mera condición de miembro de la organización y que reporte una **ventaja o utilidad específica** que vaya más allá de la derivada de las funciones propias de la pertenencia a la misma. Criterio fijado por la [Resolución 7196/2023 del TEAC de 19 de julio de 2024](#).

[147659 - OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA. REGISTRO CERTIFICADO](#)

Es necesario que ambos certificados estén registrados para tener derecho a la deducción y se aplica en el **ejercicio de expedición** del certificado posterior a las obras de mejora, siempre y cuando en el momento de la **presentación de la declaración ya se haya registrado el certificado**.

[147663 - INDEMNIZACIÓN DEL CARTEL DE CAMIONES](#)

La indemnización percibida por el sobrepeso soportado en la adquisición de un camión tiene la consideración de **rendimiento de la actividad económica**. Se imputará al período impositivo en que adquiera **firmeza la resolución judicial** que la establece. **No se aplica la reducción del 30 por ciento** por rendimiento irregular.

NUEVAS PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre.



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas INFORMA IS de 09/2024](#)[147674 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: BENEFICIO ATRIBUIBLE A ESTABLECIMIENTO SITUADO EN ILLES BALEARS](#)

Se considerarán **beneficios procedentes de establecimientos** situados en las Illes Balears **los derivados de actividades económicas** incluidos los procedentes de la transmisión de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

[147675 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: CONCEPTO BENEFICIO NO DISTRIBUIDO](#)

Se considerarán **beneficios no distribuidos** los destinados a **nutrir las reservas**. Para la **determinación del beneficio no distribuido y para la aplicación del límite porcentual** del mismo susceptible de destinarse a la reserva para inversiones en las Illes Balears **se considerará el resultado contable**.

[147676 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: EXCLUSIONES BENEFICIO NO DISTRIBUIDO](#)

Se detallan las **partidas** que **no tendrán la consideración de beneficio no distribuido**.

[147677 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES Y RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y NIVELACIÓN](#)

La dotación a la reserva para inversiones en las Illes Balears **no tendrá la consideración de incremento de fondos propios a los efectos de la reserva de capitalización y la reserva de nivelación reguladas en la LIS**.

[147678 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: MATERIALIZACIÓN](#)

Se detallan las **inversiones** en las que se **deberá materializar la reserva para inversiones en el plazo máximo de tres años**.

[147679 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: CONCEPTO ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL O INTANGIBLE](#)

Se entenderá, a efectos de la reserva por inversiones, por elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible **aquellos elementos a los que se refieren las correspondientes normas de registro y valoración dictadas en desarrollo del Plan General de Contabilidad** aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

[147680 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. MATERIALIZACIÓN RESERVA PARA INVERSIONES: REQUISITOS ELEMENTOS PATRIMONIALES](#)

Se detallan los **requisitos que habrán de cumplir los elementos patrimoniales** en que se materialice la reserva para inversiones **salvo** en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.

147681 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: INVERSIONES EN SUELO

Se especifican los **requisitos particulares que deberán cumplir las inversiones en suelo**.

147682 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: CONCEPTO DE ZONAS COMERCIALES OBJETO DE UN PROCESO DE REHABILITACIÓN

Se entenderá por zonas comerciales objeto de un proceso de rehabilitación aquellos **centros comerciales urbanos** y aquellas **áreas municipales de impulso comercial** de las Illes Balears **afectados por actuaciones de reforma interior y regeneración urbana**.

147683 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: CONCEPTO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Se entenderá por **actividades turísticas** las definidas en el artículo 3.b) de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears y por **establecimientos turísticos** los definidos en el artículo 3.h) de la Ley 8/2012.

147684 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: CONCEPTO SUELO AFECTO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

A los efectos de la reserva para inversiones en las Illes Balears, se considerará suelo afecto al desarrollo de actividades industriales el utilizado en cualquiera de **las actividades económicas** del contribuyente cuando estas estén **incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas**, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

147685 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: INVERSIONES QUE CONTRIBUYEN A LA MEJORA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Tendrán la consideración de inversiones en elementos patrimoniales que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears **las instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica y, las instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento, para autoconsumo, de fuentes de energía renovables**.

147686 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: INVERSIÓN EN INMOVILIZADO INTANGIBLE

La reserva para inversiones en Illes Balears **no podrá materializarse en marcas ni en conocimientos no patentados**.

147687 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: INVERSIÓN EN GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo **los derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica a que se refiere el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**.

147688 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: INVERSIÓN EN ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Se detallan que **requisitos** deberá cumplir la **materialización de la reserva** para inversiones en las Illes Balears **en elementos de transporte**.

147689 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: REQUISITOS ESPECÍFICOS INVERSIONES EN AERONAVES

La materialización de la reserva para inversiones en aeronaves **debe contribuir a mejorar las conexiones de las Illes Balears**.

147690 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: REQUISITOS ESPECÍFICOS INVERSIONES EN VEHÍCULOS TURISMO

En la autorización administrativa para la puesta en circulación de los **vehículos de turismo destinados al arrendamiento de vehículo con o sin conductor** deberá constar un **domicilio correspondiente a algún municipio de las Illes Balears**.

147691 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS. RESERVA PARA INVERSIONES: REQUISITOS ESPECÍFICOS INVERSIONES ELEMENTOS TRANSPOR MARITIMO

Se exigirá que se trate de buques **con pabellón español y con puerto base en las Illes Balears.**

[147692 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARIS. RESERVA PARA INVERSIONES: REQUISITOS DE LOS INMUEBLES DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO](#)

A efectos de la reserva para inversiones, los **bienes inmuebles destinados al arrendamiento deberán afectarse a alguna de las actividades indicadas.**

Sentencia TS

DISOLUCIÓN COMUNIDAD DE BIENES

ITPyAJD. OPERACIONES SOCIETARIAS. El TS

entiende que una escritura de disolución y liquidación de comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial que conlleve también la segregación y adjudicación de los bienes que la conforman sólo tributa por Operaciones Societarias.



Fecha: 12/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 26/09/2024 rec. 2034/2023](#) y [Sentencia del TS de 26/09/2024 rec. 2669/2024](#)



Resumen de los hechos y la controversia:

El caso se refiere a la disolución de una comunidad de bienes que explotaba una finca agrícola, realizada mediante una escritura pública que incluía la segregación y adjudicación de la finca a los comuneros. La Agencia Tributaria andaluza consideró que la operación incluía dos convenciones (la disolución de la comunidad y la segregación de la finca) y, por tanto, debía tributar tanto por el Impuesto de Operaciones Societarias como por el de Actos Jurídicos Documentados (AJD).

La sección primera de esta Sala admitió el recurso de casación en auto de 24 de enero de 2024, en que aprecia la concurrencia del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, en estos literales términos:

"[...] Determinar si, en el caso de que en una escritura pública se formalice tanto la disolución y extinción de una comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial como la segregación y adjudicación de los bienes que la conforman, debe apreciarse la existencia de una o dos convenciones a efectos de su gravamen y si, por tanto, debe tributarse solo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la modalidad de operaciones societarias; o también puede gravarse por el impuesto sobre actos jurídicos documentados [...]."

Tal respuesta se formula así:

En el caso de que en una escritura pública se formalicen tanto la disolución y extinción de una comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial, como la segregación y adjudicación de los bienes que la conforman, **debe apreciarse la existencia de una única convención a efectos de su gravamen** y, por tanto, debe tributarse **solo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de operaciones societarias.**

Actualidad del TSJUE

NORMATIVA BELGA

Lucha contra el fraude fiscal: una normativa nacional que limita la deducción de los intereses pagados por un préstamo intragrupo es compatible con el Derecho de la Unión



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlace: [Acceder a Asunto C-585/22](#)



X es una sociedad neerlandesa que forma parte de un grupo multinacional de sociedades. Forman parte de este grupo, entre otras, las sociedades A y C, ambas establecidas en Bélgica. A es el socio único de X y el accionista mayoritario de C. En el año 2000, X adquirió la mayoría de las acciones de una sociedad neerlandesa, de la que A adquirió las acciones restantes. X financió esta adquisición mediante préstamos concedidos por C, que utilizó para ello fondos propios obtenidos mediante una aportación de capital efectuada por A. En la liquidación del impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2007 remitida a X, el Secretario de Estado de Hacienda neerlandés denegó la deducción de los intereses pagados por esta sociedad a C.

X impugnó dicha denegación ante los órganos jurisdiccionales neerlandeses, hasta llegar al Tribunal Supremo de los Países Bajos. Este

señala que la normativa controvertida establece una presunción según la cual los intereses abonados por préstamos intragrupo constituyen o forman parte de montajes puramente artificiales. No obstante, el Tribunal Supremo se pregunta sobre la compatibilidad de esta normativa, en particular, con la libertad de establecimiento, dado que esta normativa podría ser desfavorable para las situaciones transfronterizas.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia constata que la normativa neerlandesa implica efectivamente una diferencia de trato que puede tener efectos disuasorios sobre el ejercicio de la libertad de establecimiento.

Sin embargo, **esta normativa persigue el objetivo legítimo de lucha contra la evasión y el fraude fiscales**. En efecto, se trata de evitar que los fondos propios de un grupo se presenten, de manera artificial, como fondos prestados por una entidad neerlandesa de dicho grupo y que los intereses de ese préstamo puedan deducirse del resultado imponible en los Países Bajos. Este objetivo es igualmente válido para los supuestos en los que, como en el presente asunto, una entidad se convierte en una entidad vinculada al mismo contribuyente únicamente a raíz de la adquisición o ampliación de una participación.

El Tribunal de Justicia también indica que la presunción de que se trata de un montaje puramente artificial puede ser desvirtuada por el contribuyente. En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que el examen del cumplimiento de las condiciones de plena competencia debe referirse, en especial, a la realidad económica de las transacciones. Cuando el artificio en una operación consiste en un tipo de interés excepcionalmente elevado de un préstamo que, por lo demás, refleja la realidad económica, el principio de proporcionalidad exige que se no se tenga en cuenta la fracción de los intereses pagados que rebase el tipo habitual del mercado. En cambio, cuando el préstamo en cuestión carece, en sí mismo, de justificación económica y nunca se habría concertado de no existir una relación especial entre las sociedades de que se trata y la ventaja fiscal perseguida, resulta conforme con el principio de proporcionalidad denegar la deducción de la totalidad de los referidos intereses.